



MINISTERIO
DE DEFENSA

SECRETARÍA
GENERAL TÉCNICA
VICESECRETARÍA
GENERAL TÉCNICA

PRODUCCIÓN NORMATIVA

ORDEN MINISTERIAL QUE MODIFICA LA ORDEN DEF/3217/2011, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL REGISTRO DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
(MEMORIA ABREVIADA)**

CORREO ELECTRÓNICO:

SEGENTE Producción Normativa/DEFENSA@MDEF

P.º DE LA CASTELLANA, 109
PLANTA 7ª
28071 - MADRID
TEL.: 91 395 58 57
FAX : 91 395 50 63



1. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE DEFENSA / SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.	Fecha	07/01/15
Título de la norma	ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DEF/3217/2011, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL REGISTRO DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La adscripción del Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas.		
Objetivos que se persiguen	Unificar en un solo órgano administrativo del Ministerio de Defensa, todas las actuaciones relativas a las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas.		
Principales alternativas consideradas	No se trata.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden ministerial (Orden DEF).		
Estructura de la Norma	Preámbulo, artículo único modificativo y una disposición final de entrada en vigor.		
Informes recabados	Se recabaron los siguientes informes: - Dirección General de Personal. - Asesoría Jurídica General de la Defensa (dos). - Subdirección General de Recursos e Información Administrativa. - Secretaría permanente del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. - Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas (Certificación). - Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas. - Consejo de Estado.		
Trámite de audiencia	Se recabaron los informes de las siguientes asociaciones profesionales de las Fuerzas Armadas:		

	<p>- Asociación Unificada de Militares Españoles (AUME). - Asociación de Militares de Tropa y Marinería (AMTM).</p> <p>No se recibieron informes de la Asociación Profesional de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (ASFASPRO), ni de la Asociación de Tropa y Marinería Española (ATME).</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Disposición final novena de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene efectos.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación Estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación Estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se han considerado otros impactos.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Nada que reseñar.	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Teniendo en cuenta su ámbito subjetivo la aplicación de la norma que se proyecta no conlleva impactos sobre los ámbitos económico y presupuestario o de género, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como con lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.

3. BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO

La disposición final novena de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, habilita al Ministro de Defensa para regular el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas; es, por tanto, una materia propia del Ministerio de Defensa.

Así mismo, el artículo 25.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que las decisiones de los Ministros revisten la forma, entre otras, de órdenes ministeriales.

4. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

a) Descripción del contenido.

La propuesta normativa se estructura en un preámbulo, un artículo y una disposición final.

En el preámbulo se recogen los antecedentes normativos y se justifica la necesidad de adoptar la norma proyectada.

El artículo único modifica el artículo 3 de la Orden DEF/3217/2011, de 18 de noviembre, que establece la naturaleza y adscripción del registro de asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, estableciendo la nueva adscripción a la secretaría permanente del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.



La orden ministerial finaliza con una disposición final relativa a la entrada en vigor.

b) Descripción de la tramitación.

El órgano originador del proyecto de disposición es la Secretaría General Técnica. Se procedió a elaborar la propuesta de texto inicial de la orden ministerial y su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo. En virtud de lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden Ministerial 105/2002, de 22 de mayo, por la que se regula la producción normativa en el ámbito del Ministerio de Defensa, se solicitó de la Sra. Subsecretaria de Defensa la correspondiente orden de proceder. Una vez obtenida, a continuación, se solicitaron informes de la Dirección General de Personal, de la Asesoría Jurídica General de la Defensa, de la secretaría permanente del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas y de la Subdirección General de Recursos e Información Administrativa.

Sólo formuló observaciones la secretaría permanente del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, al respecto de que su informe se incluyera en ésta memoria y de que se solicitará informe a la Subdirección General de Recursos e Información Administrativa, dónde radica actualmente el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, teniéndose ambas en cuenta.

Elaborado el texto final, se solicitó de la Sra. Subsecretaria de Defensa la correspondiente conformidad con el expediente del órgano que dio la orden de proceder.

Posteriormente, ésta Secretaría General Técnica solicitó a la secretaría permanente del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas traslado del proyecto a las asociaciones profesionales de las Fuerzas Armadas inscritas en el correspondiente registro.

Se recabaron los informes de las siguientes asociaciones profesionales de las Fuerzas Armadas:

- Asociación Unificada de Militares Españoles (AUME).
- Asociación de Militares de Tropa y Marinería (AMTM).

No se recibieron informes de la Asociación Profesional de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (ASFASPRO), ni de la Asociación de Tropa y Marinería Española (ATME).

Así mismo, se solicitaron informes de la Secretaría permanente del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas y de la Asesoría Jurídica General de la Defensa, sobre el informe de AUME.

Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Por último, se recabó la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, y el dictamen del Consejo de Estado.



5. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

La norma proyectada modifica la adscripción del Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, de la Secretaría General Técnica a la secretaría permanente del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, ambos órganos administrativos del Ministerio de Defensa.

En este sentido, responde a la necesidad de unificar en un solo órgano administrativo del Ministerio de Defensa, todas las actuaciones relativas a las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas.

Por otra parte señalar que no se han considerado otras alternativas, al ser ésta opción la más acertada y oportuna.

6. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

Ésta disposición no deroga ninguna otra.

7. IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS

Éste proyecto normativo no tiene impacto económico, ya que se limita a que el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, pase de la Secretaría General Técnica (Subdirección de Recursos e Información Administrativa) a la secretaría permanente del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas (de la Subsecretaría de Defensa), ambos órganos del Ministerio de Defensa, sin coste alguno. Por lo tanto no tiene efectos sobre la competencia en el mercado.

Así mismo, no tiene impacto presupuestario, al no afectar ni a los presupuestos de la Administración del Estado, ni a los de otras Administraciones Territoriales, ni en cuanto a gasto, ni en cuanto a ingresos.

La propuesta no conlleva nuevas cargas administrativas puesto que el registro no tendrá que hacer nada más de lo que viene realizando hasta el momento.

8. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Teniendo en cuenta las modificaciones que se plantean, el impacto por razón de género de la presente disposición es nulo, ya que no se alteran o modifican las condiciones sobre las que se desarrolla el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

9. OTROS IMPACTOS

No se han considerado otros impactos, al no detectarse ningún otro, cómo los de carácter social, medioambiental, de igualdad de oportunidades, de no discriminación o de accesibilidad de personas con discapacidad.

Madrid, enero de 2015